

2020-00233-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Al apoderado judicial la señora CARMEN YAJAIRA GUTIERREZ HERNANDEZ, en condición de representante de la menor NICOLE ALEXANDRA VALENCIA GUTIERREZ, presenta demanda ejecutiva en contra del señor ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO, la cual, fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de octubre de la presente anualidad.

Mediante escrito allegado dentro de la oportunidad legal, el señor apoderado subsanó el yerro indicado en el citado proveído; como quiera que no se tenía precisión sobre la deuda del señor VALENCIA LIZCANO, y previo a librar mandamiento de pago, se le requirió para tal fin.

Por lo anterior, el Despacho advirtiéndolo, que se reúnen las exigencias de ley, procederá a librar mandamiento de pago así:

La señora CARMEN YAJAIRA GUTIERREZ HERNANDEZ, en condición de representante legal de su hija NAVG, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO, por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (67.800.000,00), que corresponden a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado desde enero de 2016 a noviembre de 2020, de acuerdo de los cónyuges, firmada el 03 de agosto de 2015 ante la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta, N. de S.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele trámite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se accederá a ello, decretando:

1. EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del contrato suscrito por el demandado y la Alcaldía del Municipio Los Patios, N. de S., limitando la medida hasta el doble de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO, por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (67.800.000,00), correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por la ejecutada, de acuerdo a la obligación contenida en el Acuerdo de Cónyuges, firmado ante el Notario Séptimo del Circulo de Cúcuta, el día 03 de agosto de 2015, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

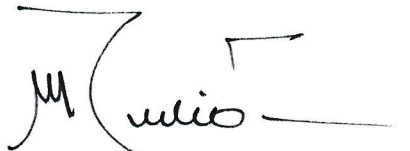
CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del contrato suscrito por el demandado y la Alcaldía del Municipio Los Patios, limitando la medida hasta la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (136.000.000,00) , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

QUINTO: PROHIBIR, al señor ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO, la salida del país, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.